

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY
FECHA: 27-00- 2016
HORA: 13:41
RECIRIO: Flores C ANA

San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2016

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA COPIA DIGITAL					
FECHA://	TAMAÑO DE ARCHIVO	RECIBIO			
HORA:	*******************************	F.C.			

Al Señor

Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.

C. P. N. CARLOS HAQUIM.-

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento de la Legislatura de Jujuy, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley referente: a la obligatoriedad de habilitación de sedes informativas de asociaciones de intérpretes en jurisdicción municipal, que se adjunta con la presente, compuesto de cinco (5) fojas útiles, (incluyendo antecedentes y nota de presentación) para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo a Ud. con atenta consideración.

DIPUTADO Pi se Peronista - L

Firma - Autor: GASPAR ALBERTO SANTILLAN - Bloque 1° Jujuy

German Horacio Noro

BLOQUE PERONISTA Lugislatura de Jujuy

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

PROYECTO DE LEY FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Resulta necesario para la ciudadanía de nuestra provincia el acceso a la información completa y precisa respecto a los supuestos comprendidos en la obligación de pago, montos o porcentajes que se deben abonar, requisitos específicos que deben cumplimentar al efecto de la determinación de los importes, destino de los fondos oblados, beneficiarios en el ámbito provincial y cuáles son las obras o situaciones que se encuentran exentas del pago de derechos por haberse extinguido los mismos por el transcurso del tiempo o estuvieren comprendidas en otra excepción arancelaria.

Dicha obligación para las distintas asociaciones de autores consiste en dar cumplimiento con el deber de información a cada uno de los habitantes que deseen difundir derechos de autor.



Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY SANCIONA

Artículo 1º: Establecer que la Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Interpretes y la Cámara argentina de Productores Industriales de Fonogramas (AADI, CAPIF), la Sociedad General de Autores de la argentina de Protección Reciproca (ARGENTORES), la Sociedad argentina de Gestión de Actores interpretes (SAGAI), la Sociedad de Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) y la Unión Argentina de artistas de variedades (UADAV) y demás entidades privadas con regímenes especiales y actividades conexas creadas o a crearse a los fines de la verificación de todo tramite administrativo y percepción de cánones, deben habilitar en cada municipio de la provincia una sede administrativa a los efectos con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 2º: Las entidades enunciadas en el artículo anterior, deben implementar en dichas sedes, los medios de publicidad y difusión necesarios a efectos que los obligados y la ciudadanía en general, accedan a la información completa y precisa respecto a los supuestos comprendidos en la obligación de pago, montos o porcentajes que se deben abonar, requisitos específicos que deben cumplimentar al efecto de la determinación de los importes, destino de los fondos oblados, beneficiarios en el ámbito provincial y cuáles son las obras o situaciones que se encuentran exentas del pago de derechos por haberse extinguido los mismos por el transcurso del tiempo o estuvieren comprendidas en otra excepción arancelaria.

Artículo 3º: Asimismo y tratándose de derechos intelectuales de derechos individuales gestionados en el ámbito municipal, provincial y nacional en forma colectiva por las personas jurídicas del tipo de asociaciones civiles referidas en el artículo primero de la presente, las mismas deberán cumplimentar las obligaciones legales establecidas para las personas jurídicas que funcionen en jurisdicción provincial, conforme Decreto Ley Nº 1768/58, sus normas reglamentarias y las que se dicten como consecuencia de las mismas.

Artículo 4º: En ningún caso las entidades objeto de la presente, podrán impedir, suspender o entorpecer de cualquier forma la reproducción total o parcial de una obra artística de cualquier naturaleza, o la realización de eventos de cualquier índole, bajo el pretexto de falta de pago de cánones o aranceles por derecho de

ujuy

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S, S, de Jujuy

autor, compositor, interprete, productor, director o titular en general de derechos intelectuales, debiendo recurrir para su percepción al procedimiento judicial que corresponda.

Sin orden judicial previa, las fuerzas de seguridad provincial, deberán abstenerse de prestar auxilio de la fuerza pública a las entidades recaudadoras, cuando sean requeridas con el fin de impedir, suspender o entorpecer la realización de eventos sujetos al pago del canon correspondiente.

Artículo 5°: En los juicios donde se ventilen cuestiones emergentes de la aplicación de lo dispuesto por el art. 33° del Decreto 41233/34 (T.O. Decreto 9723/45) se presume que las habilitaciones de los hoteles, hostels, moteles, residenciales, cabañas, albergues, complejos invernales o estivales o similar de cualquier naturaleza enunciados en el artículo 7° subyacentes en la Provincia de Jujuy son ámbitos privados asimilables al domicilio particular y, por tanto, no son ámbitos públicos ni asimilables a ámbitos públicos, se asume que, quienes se alojaran en ellas, se comportan con mesura en la propagación de imágenes o sonidos cuando hacen el uso de los televisores, radios o cualquier otro artefacto que emitiera ondas o señales sonoras o lumínicas o informáticas o semejantes no invadiendo lugares públicos. A iguales fines, toda habilitación de alojamiento ambulatorio se presume familiar.

Artículo 6°: A los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 25156, las entidades privadas a las que se refiere el Art. 1° de la presente ley no podrán cobrar cifra alguna que no se corresponda con las cobradas internacionalmente con iguales o similares actividades alcanzadas por el canon y cuyo arancel deberá además ser acordado especialmente para la provincia de Jujuy, dependiendo de la ubicación geográfica del contribuyente, sin importar lo que las mismas cobren en otras regiones del país, dado que no son directamente comparables.

Artículo 7º: Quedan comprendidos en los alcances del Art. 5º de la presente ley, los juicios iniciados contra hoteles, moteles, hostels, residenciales cabañas, albergues complejos invernales y estivales, bares, cafeterías pastelerías, panaderías y estaciones de carga de combustibles con servicios gastronómicos, inclusive clínicas, sanatorios, hospitales y establecimientos asistenciales y negocios de cualquier naturaleza siendo los establecimientos enunciados de carácter meramente enunciativo.



Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

Disposiciones Transitorias

Primera: Suspéndase en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy, por el termino de 360 días a partir de la sanción de la presente ley, el trámite de los juicios que se encontraren en trámite y las medidas cautelares que se hubieren dictado como consecuencia de la aplicación de la ley Nº 11723 de propiedad intelectual, sus decretos reglamentarios y todas sus normas complementarias, iniciadas por la Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Interpretes y la Cámara argentina de Productores Industriales de Fonogramas (AADI, CAPIF), la Sociedad General de Autores de la argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES), la Sociedad argentina de Gestión de Actores interpretes (SAGAI), la Sociedad de Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) y la Unión Argentina de artistas de variedades (UADAV) y demás entidades privadas con regímenes especiales y actividades conexas contra establecimientos hotelero-gastronómicos y afines, por el cobro de aranceles por la posesión de aparatos receptores de señal de audio y televisión o cualquier otro sistema dentro de sus instalaciones.

icardo Rubin Gonzálos

- PUTADO PROVINCIAL

- POTATO PROVINCIAL

- POTATO - Legislatura de Jujuy

German Horacio Noro DIPUTADO PROVINCIAL BLOQUE PERONISTA Legiclatura de Jojuy 1° Firma - Autor: GASPAR ALBERTO SANTILLAN - Bloque 1° Jujuy





ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Fojas Forma				<u> </u>
075 DD 16 001 A DE 140 CONTROL	Expte	A	Fojas	Forma
975-DF-16 SALA DE LAS COMISIONES 6 PROYECTO DE LEY	975-DP-16	SALA DE LAS COMISIONES	6	PROYECTO DE LEY

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 27/09/2016 a las 14:58:55

SILeJu - SISTEMA INFORMATICO - Pg. 10/12